

SOBRE OLIGARQUÍAS URBANAS DE CABALLEROS: EL CASO DE ALCARAZ (SIGLO XIII)*

Clara ALMAGRO VIDAL
M^a Ángeles MARTÍN ROMERA
Universidad de Granada

EL tema de las oligarquías urbanas, y en concreto aquella compuesta por caballeros, ha sido tratado por numerosos investigadores, aportando valoraciones y datos sobre las circunstancias de su cristalización, ascenso como grupo de poder y posterior declive en determinados núcleos de la Península Ibérica y bajo distintas modalidades. De entre estos estudios, cabe destacar el del Prof. Manuel González Jiménez¹, en el que relanzaba el debate sobre el origen de este grupo social y de su triunfo sobre el resto de la comunidad urbana, en cuya línea se inscribe el presente. La configuración de este sector de poder, la adscripción social de sus miembros y sus relaciones con el resto de la comunidad urbana son aspectos que visita en su texto, algunos de los cuales consideramos que merecen ser abordados para el caso alcaraceño, enfocado como un ejemplo más a presentar que permita comprender mejor las dinámicas de estos sectores urbanos².

En consecuencia, el objetivo de esta comunicación es apuntar algo más sobre este grupo urbano, clarificando su realidad y elementos diferenciadores dentro del mismo, más allá de la imagen unitaria que se suele tener de las élites, e introducir algunos pormenores que tal vez resulten extrapolables al resto de los casos conocidos y que podrían orientar el fenómeno en un determinado sentido. Asimismo, se procurará rastrear las motivaciones detrás de la atención real, y los efectos que ésta tuvo sobre este grupo social y sobre las dinámicas urbanas en que se inserta.

La documentación conservada sobre Alcaraz para el siglo XIII, empleada como fuente para la presente aportación³, permite atisbar la configuración de un tipo concreto de oligarquía urbana: la caballería villana. Por ello, consideramos que son dignos de ser analizados para llevar a cabo una nueva aproximación a este grupo urbano tan peculiar, generado como resultado de las dinámicas de frontera (aunque sobre sus orígenes no nos centraremos) y que, al menos en la centuria que en este caso nos ocupa, dominaría la vida urbana de este núcleo.

No se pretende dar una imagen acabada de este elemento humano, proyecto en exceso ambicioso para la presente aportación, sino apuntar ideas de trabajo para futuros estudios sobre los grupos urbanos y sus dinámicas.

La caballería alcaraceña y Alfonso X

Como ya se ha indicado, no pretende éste ser un trabajo que abarque la caballería villana en su globalidad, para lo cual ya se han desarrollado interesantes aproximaciones⁴, sino la instantánea de este grupo en el siglo XIII, en el núcleo alcaraceño y a la luz de una fuente muy concreta.

* El presente trabajo se integra dentro de una de las líneas de investigación del grupo "Poderes, espacios y sociedad en la ciudad medieval" (HUM 730), financiado por la Junta de Andalucía.

La propia documentación que empleamos de Alcaraz, expone claramente los rasgos definitorios de la pertenencia a la caballería villana, que se mantienen para otros casos conocidos⁵: *“los caballeros que tuvieren las mayores casas pobladas en la villa ... desde ocho días de nabadad hasta ocho días después de çinquesma, e tuviesen caballos e armas, el caballo de treynta maravedís arriba, escudo e lança e capillo de hierro y espada e loriga y brofuneras”*⁶.

Se trata, pues, de una oligarquía generada por las obligaciones militares y definida por condicionantes económicos y, sobre todo, por su urbanización. A cambio de su asentamiento en la ciudad, de los servicios militares que cumpliesen, y de mantener su fidelidad al rey frente a la alta nobleza tradicional⁷, los caballeros villanos obtendrían importantes beneficios fiscales, así como una situación que les permitiera la reafirmación en el poder dentro el núcleo urbano al que pertenecieran.

Esta situación privilegiada, en absoluto exclusiva de Alcaraz, es posible que tuviera su origen en época anterior a Alfonso X, como parecen indicar los fueros⁸. La preeminencia de la caballería villana vendría en parte motivada por la práctica ausencia de la nobleza tradicional en las tierras ganadas al sur del Duero. Éstas fueron repobladas siguiendo un modelo de grandes concejos realengos de villa y tierra, en el que los campesinos podían sustraerse a sus intentos de apropiarse de las tierras⁹, a los que se vio atraída la nobleza menor, capaz de participar en las campañas bélicas, pero controlable en cierto modo dentro del entorno urbano. La legislación alfonsina reforzaría esa situación de privilegio, aunque debe notarse, como se abundará con mayor detalle dentro del análisis del caso alcaraceño, que no todos los miembros de este grupo tienen igual consideración, ni reciben el mismo tratamiento por parte del rey.

A la luz de lo expuesto, podría decirse que las ciudades fronterizas, aquellas más expuestas al peligro, fueron el caldo de cultivo para el auge de este grupo social, favorecido por el fuero de Cuenca y sus variantes. Tal es el caso de Alcaraz, conquistado por el bando cristiano definitivamente en 1213, que suponía un bastión vital adentrado en territorio musulmán. Esta situación de avanzadilla en la frontera y su condición de importante y estratégica fortaleza militar la convertía en un punto clave objeto de codicia por parte del bando contrario. De ahí que fuera vital una sólida defensa y una rápida repoblación del núcleo¹⁰.

Gracias en gran parte a las medidas repobladoras del rey y al fuero que le fue otorgado, Alcaraz creció mucho en los años posteriores a 1213. A la hora de convencer a nuevos pobladores, tanto los factores de atracción como los disuasorios provenían de una misma circunstancia: la de situarse en primera línea de frontera con los dominios musulmanes. Esto suponía estar en permanente peligro, sujetos a los ataques del enemigo, pero, al mismo tiempo, una gran oportunidad para obtener riqueza por medio del botín que proporcionaban las incursiones contra las poblaciones mahometanas.

En cualquier caso, tanto para la defensa como para la participación en las razzias, era prácticamente una exigencia que los habitantes del núcleo, sobre todo en los primeros momentos, tuvieran capacidad económica para el desarrollo de la actividad bélica y la disposición para hacerla efectiva. En efecto, durante los primeros años, la población asentada en Alcaraz fue casi exclusivamente militar¹¹ y durante todo el siglo XIII las cabalgadas con el propósito de obtener botín fueron frecuentes. Sólo a fines del S. XIII, con el alejamiento progresivo del espacio de frontera, disminuirá en cierto modo la participación en la guerra de la población alcaraceña.

Por otra parte, Alfonso X, dentro de su política, que pretendía la centralización del poder al mismo tiempo que contrarrestar la fuerza política de la alta nobleza, entendió las ciudades como un instrumento primordial de apoyo al rey, un sector en crecimiento y con grandes recursos, directamente ligado a él como pieza clave en la pugna con la oligarquía tradicional¹². Por otro lado, para que su programa de gobierno tuviera efecto era fundamental un marco legislativo unitario, para lo cual recurrió a la imposición de una normativa más homogénea en todo el reino, plasmada en la implantación del Fuero Real en los diferentes núcleos urbanos de Castilla y León. La idea que subyacía en esta medida era que gracias al fuero y al apoyo urbano el rey podría utilizar los regímenes municipales como células administrativas al servicio de la corona¹³.

Sin embargo, para poder culminar esta política, contraria a los particularismos locales, el rey debía encontrar una fórmula de equilibrio que le permitiera ir en contra de ciertos intereses de las élites urbanas pero con el consentimiento de éstas, dado que sin su concurso no podría llevarse a cabo. De igual forma, al contar con el apoyo de ciertos sectores de las oligarquías, en este caso la caballería villana, se aseguraba en gran parte su éxito, al no oponerse éstos, y se reducían los costes económicos de la implantación de este modelo, ya que la caballería villana disponía de sus propios recursos económicos¹⁴. En este sentido deben leerse las concesiones otorgadas a este grupo urbano, como un acuerdo alcanzado entre las dos partes implicadas para beneficio mutuo¹⁵.

El modo de asegurar el apoyo de este sector, aunque las medidas fueran en contra de los intereses locales representados por ellos mismos, fue el conceder una serie de contraprestaciones a los caballeros villanos, consiguiendo al mismo tiempo reforzar sus vínculos con la corona¹⁶. La implantación de un nuevo fuero, menos “liberal” que los de la familia del de Cuenca, se compensaría para la caballería villana gracias a estos privilegios, al tiempo que el rey seguiría logrando sus fines.

¿Cómo se manifestó este proceso en la práctica? Una vez esbozado este marco general, se debe contrastar con los datos que aporta la documentación alcaraceña, con el fin de comprobar si se aplica a este caso lo que ha sido detectado para otros núcleos.

Los documentos que empleamos como fuente, como ya se ha indicado, abarcan una franja temporal que va desde el año 1256 hasta 1391. A pesar de ser textos de distinta naturaleza, todos ellos poseen el denominador común de contener disposiciones que afectan al sector de la caballería villana. De ellos, los seis primeros corresponden a concesiones que Alfonso X realiza en beneficio de este grupo. Estos documentos serán los decisivos, aquellos que definirán la política real con respecto a los caballeros, mientras que el resto se limita a confirmar medidas ya reflejadas en éstos, con excepción de una ordenanza del concejo de Alcaraz de marzo de 1337, confirmada por Alfonso XI en marzo de 1340. Aunque no se pierda la perspectiva del bloque configurado por todas estas piezas documentales, para ajustarnos mejor a la temática que nos ocupa, el análisis se centrará en aquellos emitidos en el siglo XIII, nueve en número, y expedidos por las cancillerías de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV.

De todos ellos, son los documentos de época alfonsina (los siete primeros) los que nos aportan mayor información acerca del tratamiento que la corona dio a la caballería villana, ya que tanto los dos de Sancho IV como el de Fernando IV son confirmaciones a privilegios de su antecesor. Las condiciones que el texto de julio de 1256 establecen para los caballeros son similares a las que se les conceden en otros núcleos cuyos casos son conocidos¹⁷: quedaban exentos de pechar por sus heredades en la villa y fuera de ella, si tenían “*sus mayores casas*”¹⁸, las principales, en la villa y

residían en ellas desde ocho días antes de Navidad hasta ocho antes de Pentecostés¹⁹, manteniendo caballo de valor superior a los 30 mrs., así como una serie de armas; podían excusar a sus paniaguados y dependientes, siempre y cuando estos tuviesen una cuantía inferior a los cien mrs.; al morir podían transmitir tales privilegios de caballeros a su viuda, mientras no volviese a casarse con un pechero, y a los hijos a partir de los 16 años, si tuvieran caballo, armas e “*hizieren fuero*”, esto es se avecindasen en la villa; se les permitía adhechar prados en sus heredades y que tales dehesas fueran “*guisadas e con razón, porque no venga ende danno a los pueblos*”²⁰.

En este primer privilegio no se establecen mayores distinciones dentro del conjunto de la caballería villana asentada en Alcaraz. Sin embargo, debe notarse que los documentos posteriores, de cuyas circunstancias se hablará más adelante, llevan a cabo especificaciones que vienen a reflejar como, contrariamente a la impresión que pueda desprenderse del hecho de nombrar como “grupo” o “sector” de la sociedad a la caballería villana, nos encontramos ante una denominación que engloba a una amplia gama de situaciones. Así, los dos documentos emitidos en julio de 1272 muestran claramente una distinción entre los caballeros de intramuros y los del arrabal que se plasma, además, en una diferenciación en cuanto a los privilegios que son concedidos a unos y otros²¹.

Esta división es aparentemente topográfica, siendo los caballeros de intramuros aquellos que vivirían en el interior de la muralla. Sin embargo, la distinción entre ambos seguramente responde a criterios que van más allá de lo meramente sociotopográfico. Las propias concesiones fiscales reforzarán esta división: aquellos caballeros asentados dentro de la villa, esto es, dentro del recinto de murallas, son más beneficiados que aquellos caballeros que habitan el arrabal. Este criterio, en absoluto arbitrario²², se ocupa de acentuar las diferencias dentro del seno de este grupo social.

Los caballeros de intramuros, previsiblemente, habrían sido los primeros en llegar a Alcaraz y los que, tradicionalmente, habrían detentado el poder en el municipio hasta la llegada de los segundos, momento en el que, probablemente, se habrían iniciado una serie de fricciones por la ostentación de ciertas competencias en el concejo.

Antes de seguir avanzando, conviene considerar las circunstancias que rodearon la emisión de estos documentos, en absoluto gratuitos. Estas nuevas concesiones, motivadas probablemente por problemas en el sostenimiento de la población en Alcaraz debido a la inestabilidad creada por la revuelta mudéjar en la cercana Murcia²³, y la necesidad de reforzarla, revertían en parte en las condiciones del Fuero Real, volviendo al Conquense, anterior. Debe considerarse que el documento de febrero de 1272, a pesar de reinstaurar parcialmente las condiciones del fuero de Cuenca no implicó, en ningún momento, la derogación del Fuero Real concedido a la villa por Alfonso X en 1256. Entre los privilegios que contenía este, estaba el de otorgar la exención fiscal de *todos* los que habitaran dentro del perímetro murario²⁴, lo cual dejaba *de facto* anulado el privilegio otorgado anteriormente a los caballeros villanos. Ello explica que, dado que sus intenciones políticas respecto a las ciudades -y por extensión a los caballeros villanos como pieza clave en su consecución- no habían cambiado, apenas cinco meses más tarde, el cinco de julio de 1272 se otorguen los dos privilegios antes mencionados: uno destinado explícitamente a los caballeros que habitan en la ciudad, otro a la generalidad de los caballeros villanos alcaraceños. Estos documentos, que perpetuaban la distinción de este grupo afín al poder real, parecen al mismo tiempo hacerse eco de las dificultades que el poblamiento está experimentando, como indica la inclusión no sólo de las viudas de caballeros en la exención (que ya se contenía en el privilegio de 1256), sino también de los hijos huérfanos de éstos²⁵.

No es posible dilucidar si uno de los dos documentos sería emitido en primer lugar provocando las protestas del otro grupo y, por consiguiente, el segundo documento, o si, más probablemente, ambos formaban parte de una misma actuación, ideada de esta forma desde el principio²⁶. Sin embargo, estos escritos muestran una idea clave: el clima de confrontación entre estos dos sectores. En cualquier caso, hemos de pensar que en 1271 el conflicto entre ambos sectores caballeros sería ya un hecho consumado, es decir, que la división en el grupo sería previa al reflejo de ésta en los documentos²⁷. Éstos vendrían sólo a consumir un hecho previo concediendo mayores privilegios a los caballeros de intramuros. El decantarse por apoyar mayoritariamente los intereses de una facción en vez de igualar en privilegios a todos los caballeros villanos, respondería a una estrategia mediante la cual el rey se atraía como *vasallos fieles* al grupo más fuerte legitimándolo.

Uno de los documentos con fecha de 5 de julio de 1272, que beneficia a los caballeros extramuros²⁸, hace igualmente referencias a lo que podría ser cierta división entre las esferas de poder que corresponderían a cada una de estas facciones. A los caballeros de intramuros les son atribuidas las competencias sobre la escribanía del concejo, mientras que los del arrabal las tenían sobre la Señal del concejo que, seguramente, produciría rentas de menor cuantía económica²⁹.

A pesar de todo, y como suele pasar, estos privilegios pronto darían lugar a corruptelas dentro del núcleo alcaraceño. La diferente casuística que muestran los documentos posteriores y la reiteración de éstos parecen indicar que el deseo de la población extramuros de acceder al interior de la villa y de beneficiarse, en general, de los privilegios concedidos a uno y otro grupo, dio lugar a una serie de fraudes que el monarca intentó combatir, como muestra el documento de 8 de mayo de 1281³⁰. Este texto da idea de hasta qué punto se había desvirtuado el sistema, ya que, entre las precisiones que establece, se encuentra la de la obligación por parte de los caballeros villanos que realmente poseen los medios para ello de incorporarse a la hueste real en caso que fuera necesario. Sin embargo, la serie de confirmaciones posteriores que emitirán los sucesores de Alfonso X, parecen dar la idea de que la lucha contra estas corrupciones no fue plenamente eficaz.

A modo de conclusión

Para hacer un balance de la política alfonsina respecto a la caballería villana en Alcaraz debe ampliarse el espectro temporal, observando los restantes documentos, del siglo XIV, publicados por la Profa. Romero.

A la vista de ellos, y en general, puede considerarse que la actuación de Alfonso X tuvo un éxito parcial en lo que respecta al reforzamiento del poder real. Lo que es indudable es que su política reforzó y afianzó en la cúspide de la oligarquía urbana a la caballería villana. Sus sucesores no desarrollarán una política especial a este respecto y se limitarán a confirmar privilegios ya dados con un sentido continuista. En este sentido pueden verse los documentos emitidos por Sancho IV³¹ y Fernando IV³², confirmaciones de concesiones anteriores.

Con Alfonso XI, en 1337, se firma un documento entre los caballeros y los pecheros de la localidad que refleja lo que podríamos considerar como un reajuste en el equilibrio de los poderes locales, por el cual los caballeros siguen en la cúspide pero se aclaran las competencias intentando limitar las esferas de poder de éstos, quizás como respuesta a abusos precedentes³³.

Enrique II y Enrique III continuarán confirmando antiguos privilegios sin aportar cambios sustanciales³⁴.

Por lo que ahora interesa, la lucha de Alfonso X contra la gran nobleza, opuesta a su política reformadora, incluyó la potenciación de las ciudades y, dentro de éstas, de las oligarquías medias. Este grupo social, fundamental para el éxito de su política, se vio incentivado a encuadrarse en el ámbito urbano, con el fin de evitar que derivaran hacia la creación de grandes señoríos fundiarios en el medio rural, más lejos del control real. Al tiempo, este intento de atracción estuvo también determinada por las necesidades imperantes de poseer efectivos humanos reales para la hueste real, y la necesidad de emplear las ciudades como centro de dominio de los territorios circundantes, a través de los cuales se canalizasen los beneficios económicos generados en el entorno rural.

Sin embargo, como ha indicado J. M. Monsalvo, la política de Alfonso X respecto a la caballería villana, independientemente de los objetivos que tuviera, lo cierto es que sentó las bases de la escisión definitiva, y posterior enfrentamiento, entre este grupo y los pecheros, al tiempo que propició la formación de nuevos linajes en su seno, abriendo paso a la aparición de la demanda del acceso a señoríos por parte de ellos, indicador de su máximo éxito, empleando para ello la usurpación de tierras para “redondear” sus posesiones³⁵.

Por ello, se puede considerar que su éxito fue únicamente parcial. Si bien es cierto que arraigó este sector a la ciudad, se limitó a ralentizar el proceso de señorialización del mismo, incrementado sobre todo a partir del siglo XIV.

Sin embargo, tal y como se desprende de este trabajo, no es posible considerar la caballería villana como un todo, y debe estudiarse cada caso particular para comprender cuál fue el proceso de ascenso de este grupo social y qué destino sufrieron cada uno de los sectores de éste.

Notas

- ¹ "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros", *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 5-6 (1993-1994), 195-214.
- ² Dichas dinámicas, aunque para una época posterior, han sido abordadas para el tema albacetense por PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía (Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media)*, Albacete, 2001.
- ³ Se trata de diecisiete documentos datados entre 1256 y 1391, otorgamientos y confirmaciones de determinados privilegios tanto a Alcaraz en general como al sector de caballeros de la misma. Los documentos han sido publicados por A. ROMERO MARTÍNEZ, "Documentos de Alcaraz (S.XIII)" en *Homenaje a la Profa. M^a Angustias Moreno*, Granada (en prensa). En su mayor parte, estos documentos, localizados en el Archivo de la Chancillería de Granada (signatura 304-606-1), no parecen ser conocidos por Pretel, ni haber sido empleados en sus distintos trabajos sobre la localidad. En su publicación, la Profa. Romero aplica una seriación por criterio cronológico, que nosotras emplearemos junto con la data para simplificar su identificación.
- ⁴ Véase, por ejemplo, la de CABAÑAS, M. D. *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Cuenca, 1980.
- ⁵ Tal sería el caso de Soria (DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, 23), por poner algún ejemplo.
- ⁶ 1256, julio, 22. Segovia. Doc. 1.
- ⁷ Este aspecto llegará a ser tan importante que la vinculación directa al monarca de los miembros de esta oligarquía será en determinados casos factor influyente en el grado de privilegio de los mismos (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Alfonso X y las oligarquías...", págs 206-207).
- ⁸ Ciertos fueros de la familia de Cuenca, en la que se incluye el de Alcaraz, contemplaban en sus textos privilegios fiscales para los caballeros que se asentaran en la ciudad. Así, en el título 8 del primer libro del de Alcaraz se lee "En pero, el cauallero que cauallu touiere en su casa en la cibdad e el cauallu ualiere cinquenta menciales o dend arriba, non peche en muros, ni en torres, ni en otras cosas ningunas por siempre iamas" (ROUDIL, J. *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón. Édition Synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcazar, introduction, notes et glossaire*, Paris, 1962, Vol. 1, 86). No eran sólo fiscales los privilegios otorgados en este código, sino también de índole político ya que los cargos de alcalde y juez eran exclusivos para caballeros, como indican los títulos 3 y 4 del sexto libro del fuero.
- ⁹ MONSALVO ANTÓN, J. M., "Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero", *Les senyores Medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal*, 8 (1997), 279.
- ¹⁰ PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz: un enclave castellano en la Frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974.
- ¹¹ Así lo manifiesta A. PRETEL MARÍN en la obra citada en la nota anterior.
- ¹² No debe olvidarse que la situación económica de la corona era insuficiente para tamaña empresa. Prueba de las deficiencias económicas pero también de los intentos organizativos a escala global de la gobernación del reino, sería la nueva fiscalidad que pretendería implantar. Cfr. al respecto LADERO QUESADA, M. A., *Fiscalidad y poder real en Castilla. 1252-1369*, Madrid, 1993; y para la implantación de un sistema de recaudación en los concejos, ROMERO MARTÍNEZ, A., *Fisco y recaudación: impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla medieval*, Granada, 1999.
- ¹³ Sobre el reinado de Alfonso X es posible encontrar una bibliografía considerablemente extensa. Por mencionar alguna obra, se puede encontrar una síntesis actualizada de su reinado en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Alfonso el Sabio. 1252-1284*, Palencia, 1993. Este mismo autor ha llevado a cabo una edición revisada del mismo bajo el título *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004. Otro trabajo interesante, aunque más anticuado, es el de O'CALLAGHAN, J. F., *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996.
- ¹⁴ En relación a la situación económica de los caballeros, los documentos estudiados especifican no sólo los bienes materiales que éstos debían poseer y mantener para conservar su rango, sino también cómo cada año por San Miguel habfan de realizar alarde mostrando sus armas y caballos, perdiendo, el que no lo hiciera así, sus privilegios. Así lo manda Alfonso X en un documento de mayo de 1281 (1281, mayo, 8. Andújar. Doc. 6).
- ¹⁵ DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, 27.
- ¹⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "La caballería popular...", 207, expone cómo se da más beneficio a los caballeros vasallos directos del rey.
- ¹⁷ Condiciones similares de han localizado, por ejemplo, para los casos de Soria y Almazán (DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a Fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, 23), Sevilla, Córdoba... (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Alfonso X y las oligarquías...").
- ¹⁸ El texto del documento 1256, julio, 22, Segovia. Doc. 1, dice "que los caballeros que tuvieren las mayores casas

pobladas en la villa, con mugeres e con hijos, e los que no obieren mugeres con la conpannía que obieren". Como casas mayores se debe entender las casas principales, aquellas que, por sus características, pudieran albergar a un grupo amplio para cumplir de este modo lo que el documento exige cuando dice que los caballeros deberían "poblar las casas" susodichas "con la conpannía que obieren". Esta interpretación de casas principales concuerda con la idea de que el caballero tenga en la villa, no su mejor vivienda, sin más, sino su residencia principal, aquella en la que haya cabida para sus dependientes además de su familia.

Este hecho se haya en estrecha relación con la constatación ya realizada de que la incidencia de la nobleza en la economía de la zona era significativamente mayor cuando residía en ella, al intervenir en de manera más directa en sus intereses (MONSALVO ANTÓN, J. M. "Las dos escalas...", 293-294).

¹⁹ En concreto, se dice que debían tener casas pobladas "desde ocho días antes de Navidad hasta ocho días después de Çinquesma" (Documento de 1256, julio, 22, Segovia. Doc. 1). El prof. González Jiménez interpreta Çinquesma por Cuaresma cuando, en realidad, esa expresión, Cincuesma o Quincuagésima, solía indicar la Pascua de Pentecostés, que también es una fiesta móvil. La importancia de éste error radica en que la orden de permanecer hasta Pentecostés dilata el periodo obligatorio de estancia de los caballeros en la ciudad en al menos un mes y medio. Esto supondría que éstos permanecerían entre un tercio y la mitad del año en la villa, cuestión de relevancia si la ponemos en relación con el fenómeno de la *traslatio* de las oligarquías rurales a las ciudades que está teniendo lugar contemporáneamente en toda Castilla. En otras palabras, las disposiciones reales que atañen a este grupo oligárquico tendiendo a fijarlo en la ciudad a través de la obligación de tener en ella su residencia principal o de permanecer en la villa durante un periodo anual concreto, seguramente, tuvieron influencia en la adscripción a los núcleos urbanos de la aristocracia rural que en estos años se produce de forma generalizada.

²⁰ Documento de 1256, julio, 22, Segovia. Doc. 1.

²¹ Esta diferenciación entre caballeros intramuros y extramuros se detecta por primera vez en el documento de febrero de 1272, (1272, febrero, 28, lunes. Murcia. Doc. 3) apenas una quincena de años más tarde del primer privilegio concedido a los caballeros villanos. En él, tras establecer la exención de todos los vecinos de Alcaraz que vivieren dentro de las murallas de pechar salvo "en las labores de los muros y de las torres de la villa e de su término", se dice: "Pero los caballeros que tuvieren dentro en la villa casas pobladas y cavallo, que bala treynta maravedís o más, que no peche a ninguna destas cosas sobredichas en ningún tiempo", y se excusa del pecho a sus paniaguados, sus amos y aportellados. En este caso sólo mencionan las exenciones disfrutadas por los caballeros existentes en el recinto originario de la ciudad, aunque, como se verá, pocos meses más tarde sí se especifican las condiciones otorgadas a los del arrabal.

Así en uno de los documentos de 1272, julio, 5, Huete. Doc. 5, se expresa claramente cómo "otorgamos a todos los cavalleros que moraren en la villa de los muros adentro y estuvieren guisados todavía de cavallos y armas y aguardaren la escrivanía del conçejo, que sean quitos para sienpre de todo pecho e de todo pedido e del serviçio que nos prometieron a dar por toda la tierra. E por hazer más de bien e merçed a ellos y a todos los cavalleros que moraren en el arrabal y estuviesen guisados de cavallos y armas y aguardaren la senna, asó como dicho es, quitamos este serviçio a sus amos y a todos sus paniaguados por todavía, asy como son libres de todos los otros pechos por el previllegio", mientras que en el otro documentos de misma fecha, y no creemos que esta circunstancia sea casual, el Doc. 4, sólo se recoge cómo "por hazer bien y merçed a todos los vezinos que son cavalleros e moraren en la villa de Alcaraz de los muros adentro, escusámoslos por syenpre de todo pecho e de todo pedido y deste serviçio que nos dan por toda nuestra tierra", esto es se aplica únicamente a los caballeros intramuros.

²² Un caso parecido encontramos, por ejemplo, en Talavera de la Reina, donde la mayor parte de los miembros de la oligarquía urbana, residían en la "villa vieja", asentándose la burguesía mercantil en los arrabales y zonas de expansión urbana (SUÁREZ ÁLVAREZ, M. J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, 52-55). Del mismo modo, en Cuenca en épocas posteriores (GUERRERO NAVARRETE Y. Y SÁNCHEZ BENTO, J. M. *Cuenca en la Baja Edad Media*) o Sepúlveda (FERNÁNDEZ VILLADRICH, J., "La Comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media", *A.E.M.*, 12 (1972-1973), 208, o en Trujillo, donde el traslado del centro de gravedad económico al arrabal dejó pronto al núcleo originario como reducto oligárquico donde se asentaban los grandes linajes trujillanos (SÁNCHEZ RUBIO, M. A. *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Badajoz, 1993, 73-76).

²³ Este aspecto ha sido ya señalado por PRETEL MARÍN, A. "Conflictos de interés en el repartimiento y repoblación de una villa realenga (Alcaraz) durante el siglo XIII", *HID* 27 (2000), 258.

²⁴ Así lo dice claramente el texto alfonsino: "E todo ome que tuviere casa poblada dentro de los muros de la villa de Alcaraz, que no peche en ningún pecho, si no fuere en las labores de los muros y de las torres de la villa e de su término" (1272, febrero, 2, Murcia. Doc. 3). Esta medida favorecía al mismo tiempo, a los grupos dominantes urbanos, generalmente asentados dentro del recinto murario (J. GONZÁLEZ "La Extremadura Castellana al mediar el siglo XIII", en *Hispania*, 127 (1973), 350).

- ²⁵ En el privilegio originario sólo eran excusados a partir de los dieciséis años, coincidiendo posiblemente con el momento en que podían empezar a cumplir con las obligaciones militares (“*E si la biuda [del caballero] hijos obiere en su marido, que no sean excusados hasta que sean de hedad diez e seys annos. E si de que fueren de hedad, tovieren caballos e armas e hizieren fuero como los otros cavalleros, que ayan su honrra y su franqueza así como los otros cavalleros e si no pechen*”. 1256, julio, 22, Segovia, Doc. 1). Sin embargo, en el privilegio de 1272, julio, 5, Huete. Doc. 5, que se refiere tanto a los caballeros intramuros como a los extramuros se contiene “*por hazer bien e merçed a las biudas que fueren mugeres de caballeros, e a los huérfanos hijos de caballeros, también e la villa como del arrabal, que estubieren sus maridos e sus padres guisados de cavallos [e] armas en su bida y al tienpo finare, otorgámosles que sean quitos de todo pecho e del serbicio et ayan sus excusados bien e cunplidamente, así como los cavalleros*”.
- ²⁶ No sería casualidad en este caso el que ambos documentos sean emitidos con una misma fecha.
- ²⁷ Tomamos 1271 como fecha *ante quem* dado que, como ya se ha dicho, en un documento de este año se diferencia entre caballeros intramuros y del arrabal.
- ²⁸ Esto es, el documento 5.
- ²⁹ Y que, de acuerdo con los textos forales, sólo se haría efectivo en los momentos en que se cumpliera con esa obligación bélica.
- ³⁰ Entre las querellas que se expresan en el texto encontramos caballeros que tienen más excusados de los que les corresponden, que no cumplen con su obligación militar y que ni siquiera poseen los aparejos necesarios para ello (1281, mayo, 8, Doc. 6).
- ³¹ Dos documentos de 1287, enero, 27, Valladolid. Docs. 7 y 8.
- ³² Documento de 1304, julio, 23, Burgos. Doc. 10.
- ³³ Además de este documento de 1337, marzo, 23, Alcaraz. Doc. 12, Alfonso XI firmó otros dos escritos, éstos con carácter de confirmación de privilegios previos, uno en 1314, julio, 8, Valladolid. Doc. 11 y otro en 1340, marzo, 9, Sevilla. Doc. 13.
- ³⁴ Enrique II confirma todos los privilegios de Alcaraz concedidos por sus predecesores en los documentos de 1367, febrero, 18, Burgos. Doc. 14, y 1371, septiembre, 14, Toro. Doc. 15, y Enrique III hará otro tanto en el texto de 1391, abril, 25, Madrid. Doc.17.
- ³⁵ MONSALVO ANTÓN, J. M., “Las dos escalas...”, 308-319.